

RIOHACHA, LA GUAJIRA. 23 DE ABRIL DEL 2024.

Señores:

**SALA LABORAL. TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA -LA GUAJIRA.
(Reparto)-DECRETO 1382/2000 Y DECRETO 1983/2017, NUMERAL 2.**

Email: apptutelas@cendoj.ramajudicial.gov.co

LEY 527 DE 1999. Mensaje de datos. Artículos 20, 21 y 22.

REFERENCIA: ACCIÓN DE PÚBLICA DE TUTELA, POR MOROSIDAD JUDICIAL EN PROCESO LABORAL, DEL JUZGADO LABORAL DE SANJUAN DEL CESAR, RADICADO.446503105001-2022-00195-00, INDEFENSION FRENTE A PARTICULARES.

ACCIONANTE: YORLEIDYS HERRERA ALTAMAR-C.C. 1.121.042.406,

ACCIONADO: JUZGADO LABORAL DE SANJUAN DEL CESAR. PALACIO DE JUSTICIA, CALLE 9 Y 9 B. AVENIDA MANUEL ANTONIO DAVILA Email: jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONADOS: CARLOS JULIO GIOVANNETTI Y HEREDEROS DE RAFAEL GIOVANNETTI GAMEZ. DIRECCION: VALLEDUPAR, EDIFICIO PORTAL DEL VALLE CARRERA 14 N° 14-100. Email: vicho2811@hotmail.com

ACCIONADO. BEDER LUIS MAESTRE SUAREZ. Email: bmsjurisconsulta@gmail.com

DIRECCION: VALLEDUPAR, CARRERA 12 N° 14-108 OFICINA 202, CELULAR 3225685707, APODERADO DE UNA DE LAS PARTES ; DEMANDADO LABORALMENTE Y POR CONDUCTA CONCLUYENTE FUERON NOTIFICADOS LOS DOS DEMANDADOS EL 12 DE ENERO DEL 2023.

ACCIONADO: MINISTERIO DEL TRABAJO. NIT: 830115226-3, DIRECCIÓN: CARRERA 14 NO. 99-33 PISO 6° BOGOTA, TELEFONO: 57-1) 3779999 EMAIL: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co CELULAR 120.

POR OMITIR LA QUEJA LABORAL, POR VIOLACION DE NORMAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, DE MI PADRE FALLECIDO, MARTIN HERRERA.

Respetuosamente, YORLEIDYS HERRERA ALTAMAR -Identificada con -C.C. N°1.121.042.406 Expedida en DISTRACCION LA GUAJIRA, RESIDENTE EN SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, CARRERA 3 A N° 13 A -SUR 85 ALTO DE LA PROSPERIDAD, CELULAR 3219151942 Y Email. yorleidysherrera@gmail.com Acudo ante usted MAGISTRADO CONSTITUCIONAL, con el fin de impetrar ACCIÓN PUBLICA DE TUTELA, Por hechos, EN CONTRA DEL JUZGADO LABORAL DE SANJUAN DEL CESAR, RADICADO: 446503105001-2022-00195-00, FUE ADMITIDA LA DEMANDA LABORAL, QUE DATA DEL AÑO 2022, EN FECHA DEL 12 DE ENERO DEL 2023, Y POR CONDUCTA CONCLUYENTE, CONTESTO UNO DE LOS DEMANDADOS Y SE ME VULNERA EL DEBIDO PROCESO,QUE ES LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS Y A LA REALIZACIÓN DEL DERECHO MATERIAL., con base en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, ARTÍCULOS 1, 2,4, 5, 13, 23, 29, 53, 74, 83, 86, 93, 95, 229, Y 277. Decreto 2591 de 1991, ARTICULOS 5, 7, 8 Y 42, AL CONSIDERAR QUE SE ME ESTÁN VULNERANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES: A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO A LA IGUALDAD REAL ANTE LA LEY, DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA Y SOLIDARIDAD, y lo hago con base a los siguientes:

I. HECHOS:

- 1. COMO HEREDERA DEL DIFUNTO TRABAJADOR, MARTIN HERRERA, QUE HASTA SU FALLECIMIENTO,SE LE VULNERARON SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES A SU**

DIGNIDAD HUMANA, AL DERECHO, A LA SEGURIDAD SOCIAL QUE ES IMPRESCRIPTIBLE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 48 DE LA CARTA MAGNA, DE COTIZAR EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL QUE ESTABLECE LA LEY 100/93.

- 2. OTORQUE PODER Y SE PRESENTO LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL, POR VIOLACION DE NORMAS LABORALES Y NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, A FAVOR DE MI DIFUNTO PADRE MARTIN HERRERA, EN CONTRA DE LOS HERMANOS DEMANDADOS, CARLOS JULIO GIOVANNETTI Y HEREDEROS DE RAFAEL GIOVANNETTI GAMEZ, EN EL JUZGADO LABORAL DE SANJUAN DEL CESAR, RADICADO: 446503105001-2022-00195-00.**
- 3. ELEVE DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR, EN FECHA DEL 5 DE MARZO DEL 2024, ALEMPLEADOR Y OTROS, ANEXO 3 FOLIOS DE PRUEBAS PARA SU CONOCIMIENTO.**
- 4. ME ACERQUE AL JUZGADO LABORAL DE SAN JUAN, Y SE ME ENVIO EL LINK A MI CORREO ELECTRONICO QUE LES AGRADEZCO POR ELLO, PERO NO SE MUEVE DESDE LA ADMISION EL 12 DE ENERO DEL 2023 Y LA ULTIMA ACTUACION DEL DESPACHO ES DEL 3 DE MAYO DEL 2023.**
- 5. NOTIFIQUE AL MINISTERIO DEL TRABAJO Y SE ME DA EL RADICADO 05EE2024724400100000463, EL CUAL DE OFICIO DE CONFORMIDAD AL ART. 43 DE LA LEY 1437/2011, OMITEN SU ACTUACION ADMINISTRATIVA, POR VIOLACION DE NORMAS LABORALES Y NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 485 Y 486 DEL C.S.T., EN VIOLACION DE NORMAS LABORALES Y NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR RURAL, MARTIN HERRERA, (Q.E.P.D).**
- 6. SOLICITO COMO PRUEBA TRASLADADA SE LE ORDENE AL JUZGADO LABORAL DE SANJUAN DEL CESAR, LA REMISION DEL EXPEDIENTE DIGITAL RADICADO: 446503105001-2022-00195-00, APARECEN O NO APARECEN DOS DEMANDADOS, QUE HACER CUANDO MUERE UNO DE ELLOS SI NO ES LLAMAR EN GARANTIA A LOS HERENDEROS, A RESPONDER POR LOS DAÑOS CAUSADOS.**
- 7. OJO QUE ES DEL 2022, SE ADMITIO LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL, EN FECHA DEL 12 DE ENERO DEL 2023, SE NOTIFICO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL APODERADO DE UNA DE LAS PARTE DEMANDADA.**
- 7. SE LES NOTIFICO POR CORREO CERTIFICADO LA ADMISION DE LA DEMANDA, EN EL EXPEDIENTE ESTA LA PRUEBA Y NO ES DE RESORTE LA ESTRATEGIA AL CORREO ELECTRONICO, CUANDO LO ESCONDEN Y DICE EL APODERADO JUDICIAL DE UNO DE LOS DEMANDADOS QUE NO TIENE EMAIL.**
- 8. SOLICITO COMO MEDIDA PROVISIONAL, MAGISTRADO CONSTITUCIONAL, SE DECLARE LA NULIDAD DE LO ACTUADO DEL RECURSO CONTRA EL AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA, EL 12 DE ENERO DEL 2023.**
- 9. DESDE EL 3 DE MAYO DEL 2023, NO SE RESUELVE POR EL DESPACHO JUDICIAL, EL DEBIDO PROCESO CAUSANDO UN PERJUICIO ANTE LAS PRETENSIONES INCOADAS.**
- 10. SOLICITO COMO PRUEBA TRASLADADA SE LE ORDENE AL MINISTERIO DE TRABAJO, ENVIAR EL EXPEDIENTE DIGITAL DE LA QUEJA RADICADO 05EE2024724400100000463, SU OMISION DE ABRIR EL PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL DEMANDADO ME CAUSA SUSPICASIA, YA QUE ESTA DEMOSTRADO QUE OMITIO SU DEBER DEL PAGO A COTIZAR EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, O ES QUE LA SEGURIDAD SOCIAL ES IMPRESCRIPTIBLE, EN EL PAPEL Y SE JUEGA CON LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL TRABAJADOR RURAL QUE ES MAS GRAVE, POR SU PARTIDA QUE TODAVIA NOS DUELE.**
- 11. DECLARO QUE LOS MECANISMOS ORDINARIOS, NO SON IDÓNEOS O EFICACES PARA PROTEGER MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, QUE INVOCO AL DEBIDO**

PROCESO SIN MAS DILATACIONES, INVOCANDO LA DIGNIDAD HUMANA Y ACCESO A LA RECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LA MOROSIDAD JUDICIAL, DESDE LA ULTIMA ACTUACION EN EL DESPACHO, QUE DATA DESDE HACE UN AÑO, SE ME CAUSAN UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, AL NO RESOLVER RECURSO DE REPOSICION Y APELACION, SIN LOS PODERES DE LOS HEREDEROS DEL FALLECIDO DEMANDADO, RAFAEL GIOVANNETTI.

- 12. SEÑORES MAGISTRADOS SIGUE EN CONTROL DE LEGALIDAD, POR ESTRATEGIA DEL APODERADO JUDICIAL Dr. BEDER LUIS MAESTRE SUAREZ, EN DILATAR ACTUANDO CON IRRESPETO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO. LAS REGLAS ÉTICAS SON NECESARIAS PARA REGULAR LA CONDUCTA DEL ABOGADO EN SU EJERCICIO –LO CUAL EXCLUYE, POR SUPUESTO, UNA INDEBIDA INTROMISIÓN EN SU FUERO INTERNO–, PUES LA ACTIVIDAD DE ESTE PROFESIONAL VA MÁS ALLÁ DE RESOLVER PROBLEMAS DE ORDEN TÉCNICO, EN TANTO SU CONDUCTA ESTÁ VINCULADA CON LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL., A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CASOS DE MORA JUDICIAL, EN EL CONTROL DE LEGALIDAD Y LOS TERMINOS PERENTORIOS**
- 12. DEL DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR, A LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR ESTOS HECHOS DEL PROCESO LABORAL, NO RECIBI, CARTA DEL TRASLADO Y ME RESPONDIO EL FONDO DE PENSION PORVENIR, DONDE MI PADRE, ESTUVO AFILIADO Y SE LE PAGO PARCIALMENTE LAS CESANTIAS, POR LOS EMPLEADORES DEMANDADOS.**
- 13. MAGISTRADOS CONSTITUCIONALES, ALLI APARECE EL CORREO ELECTRONICO DE vicko2811@hotmail.com UTILIZADO COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN DE LOS EMPLEADORES, PARA AHORA SALIR, EL APODERADO JUDICIAL QUE ESTAS PERSONAS TAN IMPORTANTE Y RECONOCIDAS EN LA GUAJIRA NO TIENEN CORREO ELECTRONICO EN ESTA ERA DE LA INFORMATICA Y DE TECNOLOGIA DIGITAL, PARA EVADIR EL DEBIDO PROCESO.**
- 14. VIENE DILATANDOME EL DEBIDO PROCESO, SOLICITO SE LE PIDA EL EXPEDIENTE DIGITAL AL JUZGADO LABORAL DE SANJUAN DEL CESAR, CON LOS HECHOS DE MOROSIDAD EN RESOLVER EL DEBIDO PROCESO.**
- 15. INVOCO MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA VIDA DIGNA Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y NO SE HASTA CUANDO SE RESUELVA EL CONTROL DE LEGALIDAD, DE INCLUIR LOS HEREDEROS DEL OTRO HERMANO DEMANDADO, EMPLAZANDO, O NOTIFICANDO AL APODERADO JUDICIAL PARA QUE SE ME RESPETE EL DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIOS DE ESTADO SOCIAL DE DERECHO, DIGNIDAD HUMANA Y SOLIDARIDAD, INVOCO LA TUTELA JUDICIAL Y EFECTIVA, Consagrada en nuestra CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, ARTICULO 86, INCISO 3 CONTRA PARTICULARES, DECRETO 2591/91 ARTICULO 42 AL ESTAR SUBORDINADO Y SEGUIR LA AMENAZA A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES.**
- 16. CON FUNDAMENTO EN LOS HECHOS RELACIONADOS, DEL MAGISTRADO CONSTITUCIONAL, LE RUEGO DISPONER Y ORDENAR A LAS PARTES ACCIONADAS A FAVOR MÍO, LO SIGUIENTE:**
 - 1. LE RUEGO AL MAGISTRADO CONSTITUCIONAL, UNA MEDIDA URGENTE ANTE UN PERJUICIO IREMEDIABLE Y SE LE ORDENE AL JUZGADO LABORAL DE SANJUAN, DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO, DESDE LA ADMISION DE LA DEMANDA DEL 12 DE NERO DEL 2023, Y SE EMPLAZE A LOS HEREDEROS DEL OTRO HERMANO DEMANDADO, Y RESOLVER EL TRAMITE AL DEBIDO PROCESO, LA PROTECCIÓN DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES, A LA**

VIDA DIGNA EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, AL DEBIDO PROCESO, VULNERADOS POR LOS HEREDEROS DE RAFAEL GIOVANNETTI GAMEZ. LE RUEGO AL MAGISTRADO CONSTITUCIONAL, SE ORDENE AL JUZGADO LABORAL DE SANJUAN, RESOLVER EL CONTROL DE LEGALIDAD, YA QUE DESDE EL 3 DE MAYO DEL 2023, NO SE MUEVE ABSOLUTAMENTE EL PROCESO LABORAL Y LO HAGO DE CONFORMIDAD A LA CONSTITUCION ARTICULOS 2, 4, 13, 29, 83, 86 Y 229.

- 2. LE RUEGO AL MAGISTRADO CONSTITUCIONAL LA TUTELA JUDICIAL Y EFECTIVA, CON LA PROTECCIÓN DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES, A LA BUENA FE, Y SE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA, SE AUTORICE LA VINCULACION DEL EMPLEADOR OMISO, CON EL OBJETO QUE ANEXEN LOS SOPORTES DE APORTES A PENSION, Y SE ME NOTIFIQUE DE LO RESUELTO.**
- 8. LES SOLICITO A LOS MAGISTRADOS CONSTITUCIONALES-ORDENAR A LAS 48 HORAS SIGUIENTES DEL FALLO DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO DESDE EL 12 DE ENERO DEL 2023, AL JUZGADO LABORAL DE SANJUAN, HASTA QUE SE RESPETE LA INCLUSION DE LOS HEREDEROS DEL DEMANDADO TAMBIEN RAFAEL GIOVANNETTI, MAGISTRADOS CONSTITUCIONALES INVOCO EL PRECEDENTE JUDICIAL, Sentencia T-200 de 2010; Hoy en día, LA CORTE CONSTITUCIONAL, RECONOCE EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO QUE PUEDE SER OBJETO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL MEDIANTE ACCIÓN DE **TUTELA**.**
- 9. LES SOLICITO A LOS MAGISTRADOS CONSTITUCIONALES-ORDENAR A LAS 48 HORAS SIGUIENTES DEL FALLO, AL MINISTERIO DEL TRABAJO DEFINIR SI HUBO VIOLACION DE NORMAS LABORALES Y NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL , POR PARTE DE LOS DOS EMPLEADORES, CARLOS JULIO GIOVANNETTI Y HEREDEROS DE RAFAEL GIOVANNETTI GAMEZ, Y SE MATERILICE LA SANCION POR 100 SALARIOS MINIMOS MENSUALES, POR VIOLAR NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL AL NO HACER LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE MI PADRE MARTIN HERRERA.**
- 10. LE RUEGO A LOS MAGISTRADOS, AL FALLAR DE FONDO APLICAR LOS PRECEDENTE, DE CONFORMIDAD A LA SENTENCIA -T-468/1999, “No es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o tramite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados. Sentencia T-496/2008: LA EXPRESION IDONEO-“(…) Un medio se estima como idóneo cuando en la práctica, se considera el camino adecuado para el logro de aquello que se pretende” mientras el vocablo eficaz alude a “la oportunidad en la protección, e impone al juez valorar si el medio existente es adecuado para proteger “instantáneamente y objetivamente” el derecho que aparece vulnerado o que es objeto de amenaza.**
-SENTENCIA T-738/2011:”En cuanto a la procedencia de la acción de tutela contra particulares, es necesario recordar que, de conformidad con la constitución y la jurisprudencia constitucional, esta solo procede en aquellos casos en los que a un sujeto le han sido atribuida la prestación de un servicio público, cuando su actuación ha generado una situación de indefensión o subordinación y, adicionalmente, en aquellos eventos en los que la acción de tutela se presenta ante la actuación de un

particular cuya conducta afecta grave y directamente un interés colectivo. EL encuadramiento de la procedencia de la acción de tutela contra entidades financieras y aseguradoras, en el mayor de los casos particulares, pasa entonces por la identificación de alguno de estos requisitos para que sea viable que sean sujetos pasivo de la acción de tutela.

SENTENCIA 1040/2006. "... LA subordinación se refiere a una relación de índole jurídica, en la que una persona depende de otra, mientras que la indefensión hace referencia a la situación en la que una persona "ha sido puesta en una situación que la hace incapaz de repeler física o jurídicamente las agresiones de las cuales vienen siendo objeto por parte de un particular, las cuales ponen en peligro sus derechos fundamentales, En otras palabras, no tiene posibilidades jurídicas ni fácticas para reaccionar defendiendo sus intereses. En cada caso, el juez debe realizar un análisis relacional con la finalidad de determinar el estado de indefensión en la que se encuentra la persona".

SEÑOR MAGISTRADO CONSTITUCIONAL, LO QUE SU DESPACHO CONSIDERE PERTINENTE EN AMPARAR MI CONDICION HUMANA, La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ART: 1, 2, 4, 6, 13, 23 superiores, ARTICULOS 29,74, 83, 86, 95 Y 229; Decretos reglamentarios 306/92 y decreto 1382/2000.

INVOCO EL ART. 86 DE LA CARTA MAGNA T-277/99.

FUNDAMENTO ESTA ACCIÓN EN EL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS 2591 Y 306 DE 1992. IGUALMENTE EN LOS ARTÍCULOS 8

DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 39 DEL PACTO DE

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICAS Y 25 DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Sentencia T-086/2012- la solicitud de amparo será procedente si el juez de tutela determina que los medios ordinarios de defensa judicial no son idóneos para proteger los derechos presuntamente vulnerados; y, existe certeza sobre la ocurrencia de un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales. En caso de constatar la **PROCEDIBILIDAD** de la acción de tutela, está llamada a prosperar si se encuentra plenamente demostrada la afectación de los derechos fundamentales del accionante.

LOS PRECEDENTES APLICAR EN ESTE CASO ESPECIAL.

T-468/1999. "No es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados.

B. SENTENCIA T-496/2008: LA EXPRESION IDONEO-"(...) Un medio se estima como idóneo cuando en la práctica, se considera el camino adecuado para el logro de aquello que se pretende" mientras el vocablo eficaz alude a "la oportunidad en la protección, e impone al juez valorar si el medio existente es adecuado para proteger "instantáneamente y objetivamente" el derecho que aparece vulnerado o que es objeto de amenaza.

C. -SENTENCIA T-738/2011:”En cuanto a la procedencia de la acción de tutela contra particulares, es necesario recordar que, de conformidad con la constitución y la jurisprudencia constitucional, esta solo procede en aquellos casos en los que a un sujeto le han sido atribuida la prestación de un servicio público, cuando su actuación ha generado una situación de indefensión o subordinación y, adicionalmente, en aquellos eventos en los que la acción de tutela se presenta ante la actuación de un particular cuya conducta afecta grave y directamente un interés colectivo. EL encuadramiento de la procedencia de la acción de tutela contra entidades financieras y aseguradoras, en el mayor de los casos particulares, pasa entonces por la identificación de alguno de estos requisitos para que sea viable que sean sujetos pasivo de la acción de tutela.

D.- SENTENCIA 1040/2006. “... LA subordinación se refiere a una relación de índole jurídica, en la que una persona depende de otra, mientras que la indefensión hace referencia a la situación en la que una persona “ha sido puesta en una situación que la hace incapaz de repeler física o jurídicamente las agresiones de las cuales vienen siendo objeto por parte de un particular, las cuales ponen en peligro sus derechos fundamentales, En otras palabras, no tiene posibilidades jurídicas ni fácticas para reaccionar defendiendo sus intereses. En cada caso, el juez debe realizar un análisis relacional con la finalidad de determinar el estado de indefensión en la que se encuentra la persona”.

EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, TIENE POR OBJETO GARANTIZAR A TRAVÉS DE LA EVALUACIÓN DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES Y DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSOS, SI LOS ACTOS PROFERIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN, SE AJUSTAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO LEGAL previamente establecido para ellos, con el fin de tutelar la regularidad jurídica y afianzar la credibilidad de las instituciones del Estado, ante la propia organización y los asociados y asegurar los derechos de los gobernados. Las Superintendencias son entidades administrativas del Orden Nacional, que las personas que prestan sus servicios en esas dependencias son empleados públicos y que por lo tanto su ejercicio y actividad está sometida a los parámetros de los artículos 6o. y 122 de la Constitución Nacional, los actos proferidos por los funcionarios de estas instituciones, son verdaderos actos administrativos que deben por esa razón estar sometidos a la Constitución, a la ley y a los reglamentos propios de la Superintendencia, O MINISTERIO DEL TRABAJO, QUE VIGILA POR LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, Y POR DECISION DEL MEJOR PRESIDENTE DE COLOMBIA, QUE AHORA VIENE CON LAS REFORMAS POR DECRETO EJECUTIVO, O POR UNA NUEVA CONSTITUYENTE, QUE ESTE AL SERVICIO DEL TRABAJADOR, CUANDO EL MECANISMO ORDINARIO DE DEFENSA, PORQUE TIENE QUE DURAR UN PROCESO LABORAL EN PRIMERA INSTANCIA MAS DE 12 MESES, CUANDO ESTE PROCESO LABORAL YA VA EN MAS DE DOS AÑOS Y NO APARECE EFICAZ, PARA SALVAGUARDAR UN DERECHO FUNDAMENTAL, ESPECIALMENTE EN AQUELLOS NEGOCIOS JURÍDICOS ORIGINADOS EN EL MARCO DE UN SERVICIO PÚBLICO, CARACTERIZADO POR UNA NOTORIA ASIMETRÍA ENTRE LAS PARTES. EN TAN ESPECIALÍSIMOS EVENTOS, EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA NO SOLAMENTE RESULTA VÁLIDO SINO CONVENIENTE, EN RAZÓN A LA CELERIDAD DEL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL Y A QUE EL JUEZ DE TUTELA ESTÁ PARTICULARMENTE DISPUERTO A BUSCAR LA DEFINICIÓN DE CAMPOS DE POSIBILIDADES PARA RESOLVER CONTROVERSIAS ENTRE DERECHOS O PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, MÁS ALLÁ DE FALLAR UN CONFLICTO EN ESPECÍFICO; ASÍ COMO A PRESTAR ATENCIÓN AL ABUSO QUE SURJA DE SITUACIONES DE SUBORDINACIÓN O INDEFENSIÓN, QUE EN ALGUNAS OCASIONES PASA INADVERTIDO EN UN JUICIO ERICTO DE LEGALIDAD.

COMPETENCIA:

Es usted, competente señor JUEZ CONSTITUCIONAL, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de las entidades Accionadas y de conformidad con lo dispuesto en el DECRETO 1382 DE 2000 Y DECRETO 1983/2017, NUMERAL 2.

JURAMENTO:

MANIFIESTO SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO, CONSTITUCIONAL BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE NO HE INTERPUESTO, OTRA ACCIÓN DE TUTELA POR LOS MISMOS HECHOS Y DERECHOS AQUÍ RELACIONADOS, EN CONTRA DE LOS ACCIONADOS: JUZGADO LABORAL DE SANJUAN, MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS, AL VIOLARME EL DEBIDO PROCESO Y LE RUEGO APLICAR EL PRECEDENTE POR MOROSIDAD EN EL CONTROL DE LEGALIDAD Y DESDE EL 3 DE MAYO DEL 2023, EL DESPACHO JUDICIAL ENGAVETO NUESTRO PROCESO LABORAL, EN CALIDAD DE HEREDERAS DEL TRABAJADOR MARTIN HERRERA.

PRUEBAS:

1. SOLICITO COMO PRUEBA TRASLADADA SE LE ORDENE AL JUZGADO LABORAL DE SANJUAN DEL CESAR, LA REMISION DEL EXPEDIENTE DIGITAL RADICADO: 446503105001-2022-00195-00, APARECEN O NO APARECEN DOS DEMANDADOS, QUE HACER CUANDO MUERE UNO DE ELLOS SI NO ES LLAMAR EN GARANTIA A LOS HERENDEROS, A RESPONDER POR LOS DAÑOS CAUSADOS.
2. SOLICITO COMO PRUEBA TRASLADADA SE LE ORDENE AL MINISTERIO DE TRABAJO, ENVIAR EL EXPEDIENTE DIGITAL DE LA QUEJA RADICADO 05EE2024724400100000463, SU OMISION DE ABRIR EL PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL DEMANDADO ME CAUSA SUSPICASIA, YA QUE ESTA DEMOSTRADO QUE OMITIO SU DEBER DEL PAGO A COTIZAR EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, O ES QUE LA SEGURIDAD SOCIAL ES IMPRESCRIPTIBLE, EN EL PAPEL Y SE JUEGA CON LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL TRABAJADOR RURAL QUE ES MAS GRAVE, POR SU PARTIDA QUE TODAVIA NOS DUELE.
3. ANEXO PETICIONES AL MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS.

NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE: RESIDENTE EN SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA, CARRERA 3 A N° 13 A -SUR 85 ALTO DE LA PROSPERIDAD, CELULAR 3219151942 Y Email. yorleidysherrera@gmail.com

ACCIONADO: JUZGADO LABORAL DE SANJUAN DEL CESAR. PALACIO DE JUSTICIA, CALLE 9 Y 9 B. AVENIDA MANUEL NTONIO DAVILA Email: jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONADOS: RAFAEL GIOVANNETTI Y HEREDEROS DE CARLOS JULIO GIOVANNETTI GAMEZ. DIRECCION: VALLEDUPAR, EDIFICIO PORTAL DEL VALLE CARRERA 14 N° 14-100. Email: bmsjurisconsulto@gmail.com

AGRADEZCO SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL, AMPARARME LA TUTELA JUDICIAL Y EFECTIVA DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, A LA VIDA DIGNA, EL DERECHO A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA RECTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, De usted atentamente,



FIRMA ESCANEADA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 491/2020.

YORLEIDYS HERRERA ALTAMAR.

C.C. N° 1.121.042.406 EXPEDIDA EN DISTRACCION.

SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. 05 DE MARZO DEL 2024.

SEÑORES:

✓ **CARLOS JULIO GIOVANNETTI GAMEZ.**

DIRECCION: VALLEDUPAR, CARRERA 14 N° 14-100, EDIFICIO PORTAL DEL VALLE 3 PISO, OFICINA N° 9. Email: vicko2811@hotmail.com

✓ **MINISTERIO DEL TRABAJO. SECCIONAL CESAR.**

EMAIL: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

✓ **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR. NIT: 800.170.043-7,**

DIRECCION: CARRERA 13 N° 26 A -65. Email: contacto@porvenir.com.co

LEY 527 DE 1999. Artículos 20, 21 y 2, y LEY 2213/2022 artículos 6, 7 y 8.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANJUAN DEL CESAR.

Email: des01sacsjrjoh@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: PETICION A LA INFORMACION DE CARÁCTER PARTICULAR, DE CONFORMIDAD AL ART. 1 DE LA LEY 1755/2015, Y LEY 1437/2011 ARTICULOS 5,20, 33 Y 43. ACERCA DEL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO JUDICIAL, POR TENER INTERES JURIDICO EN EL RADICADO N° 2022-00195-00, JUZGADO PROMISCOU LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR.

PETENTE: YORLEIDYS HERRERA ALTAMAR, HIJA DEL EXTRABAJADOR, MARTIN HERRERA C.C. N° 85.436.732.

RESPETUOSAMENTE, YORLEIDYS HERRERA ALTAMAR, Identificada con C.C. N° 1.121.042.406 EXPEDIDA EN DISTRACCION LA GUAJIRA, actuando en nombre propio, Favor responderme al email: yorleidysherrera@gmail.com celular 3219151942, dirección SAN JUAN DEL CESAR, CARRERA 3 A N° 13 A SUR 85, BRRIO ALTO DE LA PROSPERIDAD, acudo ante ustedes señores JUZGADO PROMISCOU LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, EMPLEADOR HERMANOS GIOVANNETTI GOMEZ, MINISTERIO DEL TRABAJO Y A.F.P. PORVENIR, con el objeto de elevar derecho de petición de interés particular de conformidad a la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ART. 23 SUPERIOR Y C.C.A. LEY 1437/2011 articulo 5 y subsiguiente y lo planteo en los siguientes hechos:

- 1. MI DIFUNTO PADRE, MARTIN HERRERA, TRABAJO PARA LOS HERMANOS GIOVANNETTI GAMEZ, DONDE EL REPRESENTANTE LEGAL ES CARLOS JULIO GIOVANNETTI GÁMEZ, EN LA FINCA LA EUGENIA, EN EL CARGO DE ORDEÑADOR, DESDE EL 2 DE OCTUBRE DEL 2005, HASTA SU FALLECIMIENTO, NO SE LE PAGO LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSION, QUE ES IRRENUNCIABLE E IMPRESCRIPTIBLE, ART. 48 DE LA CARTA MAGNA.**
- 2. EL EMPLEADOR, LO AFILIO AL FONDO DE PENSION Y CESANTIAS DE PORVENIR.**
- 3. EL MINISTERIO DEL TRABAJO NO VIGILA LAS VIOLACIONES DE NORMAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE COMETIO EL EMPLEADOR, AL NO COTIZAR EN PENSION, VIOLANDO EL ART. 48 DE LA CARTA MAGNA EN ARMONIA A LOS ARTICULOS 14, 485 Y 486 DEL C.S.T., EN EL SECTOR RURAL.**
- 4. POR ELLO EL EMPLEADOR HASTA LA FECHA SIGUE NEGANDO LAS PRESTACIONES SOCIALES Y EL PAGO DE COTIZACION A PENSION EN PORVENIR.**
- 5. YORLEIDYS HERRERA ALTAMAR, OTORGA PODER, PARA QUE EL JUEZ DE CONOCIMIENTO DECLARE QUE EXISTIO UN CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO, SE RECLAMAN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS EN EL ARTICULO 53 SUPERIOR Y LLEVAMOS 52 MESES, SIN EL PAGO DE LA INDEMNIZACION MORATORIA Y DEMAS PRESTACIONES SOCIALES, QUE LE CORRESPONDEN EN LA LEY LABORAL VIGENTE A MI PADRE FALLECIDO.**

6. EL EMPLEADOR VIOLO LAS NORMAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.
7. SE INTERRUMPIO EL CONTRATO LABORAL REALIDAD, ART. 53 DE LA CARTA MAGNA ; CON LA VIGENTE DEMANDA LABORAL, RADICADO 2022-00195-00, JUZGADO PROMISCO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, QUE ESTA CONOCIENDO DE SUS DERECHOS ADQUIRIDOS.
8. SOLICITO AL JUZGADO PROMISCO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA INFORMACION DEL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO Y SOLICITO AUTORIZAR EL LINK DEL PROCESO RESPETANDO EL DERECHO A GUARAR SU RESERVA LEGAL.
9. ACUDO AL EMPLEADOR, PARA QUE CONCILIEMOS EXTRAJUDICIALMENTE Y SE REVISE LA SITUACION DE SU EXTRABAJADOR Y LLEGUEMOS A UN MUTUO ACUERDO, DE CONFORMIDAD AL ART. 1.602 DEL CODIGO CIVIL.
10. POR ESTAS RAZONES DE HECHOS Y DERECHO RESPETUSAMENTE LES HAGO LAS SIGUIENTES PETICIONES DE CONFORMIDAD AL ART. 23 SUPERIOR DE LA CARTA MAGNA, Y LEY 1755/2015 Y LEY 1437/2011, AL JUZGADO PROMISCO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, AL EMPLEADOR, MINISTERIO DEL TRABAJO Y A.F.P. PORVENIR, Y FAVOR RESPONDERME DE FONDO:
 1. ESTOY SOLICITANDO RESPETUOSAMENTE AL JUZGADO PROMISCO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA INFORMACION DEL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO RADICADO 2022-00195-00, SOLICITO AUTORIZAR ENVIARME EL LINK, PARA TENER ACCESO A LA INFORMACION RESPETANDO EL DERECHO A LA RESERVA LEGAL.
 2. AL EMPLEADOR, LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE ENTREGARME LA INFORMACION DE LOS PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, DE MI DIFUNTO PADRE MARTIN HERRERA, C.C. N° 85.436.732, CON LOS PAGOS DE VACACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES, HASTA CUANDO SE TERMINA LA RELACION LABORAL, ADEMAS ESTOY SOLICITANDO AL EMPLEADOR, LA POSIBILIDAD DE CONCILIAR CON ARREGLO DIRECTO CON USTEDES, OFREZCAME PARA QUE EN MUTUO ACUERDO, PODAMOS HACER UNA LIQUIDACION COMO LO HACES OTRAS EMPRESAS CUANDO ACTUAN DE BUENA FE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.
 3. LES RUEGO NOTIFICARME DE SUS RESPUESTAS AL EMPLEADOR, MINISTERIO DEL TRABAJO Y A.F.P. PORVENIR, RESPUESTAS DE FONDO ACERCA DE ESTOS HECHOS Y POR SER NORMAS DE ORDEN PUBLICO, ART. 14 DEL C.S.T., SOLICITO AL MINISTERIO DEL TRABAJO, ME RESPONDA SI EL EMPLEADOR LE PIDIO PERMISO PARA TERMINAR EL CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO.
 4. SOLICITO AL MINISTERIO DEL TRABAJO, LA INFORMACION DE REQUERIR ANTE EL FONDO DE PENSION Y CESANTIAS PORVENIR, LOS APORTES EFECTUADO POR EL EMPLEADOR A NOMBRE DEL DIFUNTO MARTIN HERRERA C.C. N° 84.436.732, SI CONSIGNABA CESANTIAS, ¿PORQUE NO APORTABAN A LA COTIZACION DE PENSION DEL TRABAJADOR RURAL?, O ES QUE LA LEY LABORAL, NO APLICA PARA EL EMPLEADOR OMISO.
 5. POR ELLO LE RUEGO A LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, HACER EL COBRO COACTIVO DE CONFORMIDAD AL ART. 24 DE LA LEY 100/93, DESDE LA FECHA DE INGRESO HASTA CUANDO EL EMPLEADOR OMISO REALICE EL PAGO.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

CONSTITUCION PÒLITICA DE COLOMBIA, ARTICULOS 2,4,5,6, 13, 23,48,53,74,83,87,93,95,277 Y 282. LEY 100/93, ARTICULOS 8,44 Y 153. LEY

1755/2015.LEY 1437/2011, SENTENCIA DEL DERECHO DE PETICIÓN: T-377 de 2000; las sentencias T-12 de 1992, T-419 de 1992, T-172 de 1993, T-306 de 1993, T-335 de 1993, T-571 de 1993, T-279 de 1994, T-414 de 1995, T-529 de 1995, T-604 de 1995, T-614 de 1995, SU-166 de 1999, T-307 de 1999, entre muchas otras. T-470/02, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

PRUEBAS:

ANEXO CONSTANCIA DE PAGO A CESANTIAS DE PORVENIR.

ANEXO CONSTANCIA DE PROCESO LABORAL 2022-00195-00, DONDE SE RECLAMAN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS LLEVAMOS 52 MESES, SIN EL PAGO DE LA INDEMNIZACION MORATORIA Y DEMAS PRESTACIONES SOCIALES, QUE LE CORRESPONDEN EN LA LEY LABORAL VIGENTE.

**FAVOR NOTIFICARME A MI CORREO ELECTRONICO: yorleidysherrera@gmail.com
CELULAR 3219151942, DIRECCIÓN SAN JUAN DEL CESAR, CARRERA 3 A N° 13 A SUR 85,
BARRIO ALTO DE LA PROSPERIDAD.**

AGRADEZCO AL JUZGADO PROMISCOU LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, AL EMPLEADOR, AL MINISTERIO DEL TRABAJO Y A LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, REMITIRME LA INFORMACION PEDIDA Y RESOLVERME DE FONDO MIS PETICIONES, CORDIALMENTE

YORLEIDYS HERRERA ALTAMAR.

C.C. 1.121.042.406 EXPEDIDA EN DISTRACCION, LA GUAJIRA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: **1.121.042.406**
HERRERA ALTAMIR

NOMBRE: **YORLEIDYS**
 SEXO: **F**
 FECHA DE NACIMIENTO: **10-FEB-1991**

FIRMA: *Yorleidys Herrera A*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **10-FEB-1991**
URUMITA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO: **1.70**
 ESTATURA: **1.70** G.S. RH: **O+** SEXO: **F**

16-FEB-2009 **DISTRACCION**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: **16-FEB-2009**

REGISTRADOR NACIONAL
 ALEXANDER REYES BOCHICA




A-4801360-01269802-F-1121042406-20211130 0077000367A 3 8502991823

RAMA JUDICIAL



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **YORLEIDYS Y SANDRA MARCELA HERRERA ALTAMAR, como hijas legítimas y herederas del causante MARTIN HERRERA** contra **RAFAEL GIOVANNETTI y CARLOS JULIO GIOVANNETTI GAMEZ**, informándole que el demandado CARLOS JULIO GIOVANNETTI GAMEZ otorgó poder a un profesional del derecho, quien interpuso recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda; al escrito se dio el respectivo traslado y la parte actora guardó silencio.

446503102001 - 2023-00195-00	RADICADO
YORLEIDYS Y SANDRA MARCELA HERRERA ALTAMAR	DEMANDANTES:
RAFAEL GIOVANNETTI Y CARLOS JULIO GIOVANNETTI GAMEZ	DEMANDADOS:
MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ	PROCESO:

Secretaria

RADICADO 446503105001 - 2022-00195-00. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO.

JURISCONSULTO JURISCONSULTO <bmsjurisconsulto@gmail.com>

Mar 25/04/2023 4:25 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - La Guajira - San Juan Del Cesar

<jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>;martineztobogados@hotmail.com

<martineztobogados@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

Martin Herrera. Poder Carlos Giovannetti..pdf; MARTIN HERRERA - AUTO ADMISORIO - Recurso de reposición..pdf,

Valledupar, 24 de abril de 2023.

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA.jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En su despacho.

RADICADO	446503105001 - 2022-00195-00.
DEMANDANTES:	YORLEIDYS Y SANDRA MARCELA HERRERA ALTAMAR.
DEMANDADOS:	RAFAEL GIOVANNETTI Y CARLOS JULIO GIOVANNETTI GAMEZ.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.